

CONCEPTO 67416 DE 2022

(septiembre 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

PARA: Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez, Subdirectora (e) Centro de Formación
njrodriguez@sena.edu.co

DE: Gloria Acosta Contreras - Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y F

ASUNTO: Consulta- Horario Trabajador Oficial. Radicado No. 11-9-2022-045761

Respetada XXXXXX,

En respuesta a su comunicación electrónica radicada bajo No. 9-2022-045761 de fecha 06 de septiembre de 2022, en concepto y producción normativa, mediante la cual consulta sobre el siguiente tema:

“me permito elevar la siguiente consulta donde requiero amablemente me indiquen si por necesidad de Nancy Azucena Pulido el horario de 6:00 am a 2:00 pm; teniendo en cuenta que desde el Plan de Buenas Prácticas de nuestros aprendices durante todas las jornadas y en cada una de las sedes con las que cuenta el Centro de Formación.

Al respecto nos permitimos responder de la siguiente forma,

PRECEDENTES NORMATIVOS

Para el análisis del presente concepto se tendrá en cuenta el siguiente fundamento normativo:

- Decreto [249](#) de 2004 (Enero 28) “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).”
- CONCEPTO [32398](#) DE 2019 (mayo 22), emitido por el Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y F. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
[https://normograma.sena.edu.co/docs/concepto_sena_0032398_2019.htm#:~:text=Conforme%20conformar%20a%20la%20normativa,mediante%20la%20cual%20se%20modifica%20la%20estructura%20del%20servicio%20nacional%20de%20aprendizaje%20\(sena\).](https://normograma.sena.edu.co/docs/concepto_sena_0032398_2019.htm#:~:text=Conforme%20conformar%20a%20la%20normativa,mediante%20la%20cual%20se%20modifica%20la%20estructura%20del%20servicio%20nacional%20de%20aprendizaje%20(sena).,conformar%20a%20la%20normativa,mediante%20la%20cual%20se%20modifica%20la%20estructura%20del%20servicio%20nacional%20de%20aprendizaje%20(sena).)
- Concepto 007881 de 2021, Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funpublica.gov.co/portal/verDetalle?tipoDocumento=CONCEPTO&idDocumento=158211>

ANÁLISIS JURÍDICO

En relación con el asunto consultado, es menester precisar que el Grupo de Conceptos Jurídicos y F. no tiene competencia para analizar casos particulares ni entra a analizar situaciones concretas que son del resorte de las áreas o instancias competentes para resolverlos o brindar la orientación o asesoría pertinente, en el presente caso es de competencia propia del grupo de conceptos en los procesos propios del área, conforme lo determina el numeral 18 del artículo 9 del Decreto 249 de 2004.

En este orden de ideas se analizará en abstracto el tema consultado, para que la instancia competente desarrolle el concepto en el presente caso, desarrollado en Concepto [32398](#) de mayo 22 de 2019 por este grupo, a saber:

La jornada de trabajo hace parte de las condiciones del empleo, como elemento propio de las regulaciones laborales, si se trata de empleados públicos. En el caso de los trabajadores oficiales, la jornada puede ser determinada por el empleador, siempre y cuando no exceda la jornada máxima establecida en la ley.

El Decreto 1014 de 1078 en el artículo 22. DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual de horas de trabajo de los trabajadores oficiales, de conformidad con el artículo 80. del presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y dos horas y media (42 1/2).

Resolución [370](#) del 15 de abril de 1998, establece:

“ARTICULO [1o](#). El horario de trabajo para todos los servidores públicos de la dirección general de

PERIODO DE LA MAÑANA

Hora de entrada: Las ocho horas (8.00)

Hora de salida: Las doce horas (12:00)

PERIODO DE LA TARDE

Hora de entrada: Las trece horas (13:00)

Hora de salida: Las diecisiete y treinta horas (17:30)

ARTICULO [2o](#). La responsabilidad del cumplimiento estricto del horario establecido en la presente, sin embargo el control del cumplimiento de la jornada será ejercida por el superior inmediato, quien por

En las Regionales, mediante Resolución [02529](#) del 26 de noviembre de 2004, el Director General de las Regionales del SENA y Subdirectores de Centro que hagan sus veces, “(...) 16. Determinar la jornada laboral de la planta de personal de la regional correspondiente, dentro del marco legal vigente”.

De igual manera, en la Circular [35](#) de 2015 se señaló la jornada laboral de 42,5 horas a la semana promedio (8,5) donde el tiempo de almuerzo no puede estar incluido dentro de las horas de la jornada laboral. Por lo tanto, todos los jefes inmediatos deben programar turnos entre los servidores públicos de la entidad para la atención al público.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con la normatividad antes expuesta, frente a la inquietud planteada por la solicitante, los servidores públicos, siendo la regla general hora de ingreso 8:00 am y salida a las 5:30pm, con un tiempo de almuerzo de 30 minutos.
2. La Dirección General, delegó entre las funciones de los Directores Regionales y Subdirectores de Centro la jornada laboral, que deben cumplir los servidores vinculados a la planta de personal de la regional correspondiente.

Por lo tanto, para que sea viable la modificación del horario de un servidor público, es necesario que se considere la jornada laboral respecto de los servidores públicos que hacen parte tanto de la regional como de los centros de formación, con el fin de atender las necesidades propias de los Centros de Formación.

Ahora bien, si se requiere que un servidor público, por la necesidad del servicio, desempeñe su jornada laboral en un centro de formación del SENA, debe ser concertado y aceptado por el servidor requerido; respetar un tiempo de descanso que sea acorde con la actividad conforme a los derechos que le asisten, y cumplir las ocho horas y media diarias de lunes a viernes, ya que el mismo se encuentra fuera de los horarios normales establecidos en la entidad.

En estos términos y conforme a la normatividad y jurisprudencia vigentes a la fecha de emisión de la presente, se indica que este se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

GLORIA ACOSTA CONTRERAS

Coordinadora

Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)